



Resolución Directoral Nacional N° 018-2015-BNP

Lima, 19 FEB. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 659-014-BNP/OA/APER, de fecha 26 de setiembre de 2014, emitida por la encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración, y el Informe N° 035-2015-BNP/OAL, de fecha 10 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración emitió la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA, el cual se otorga a la señora Patricia Milagros Pérez Brent, la compensación vacacional o vacaciones truncas correspondientes a treinta (30) días del periodo 2012;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 09547, de fecha 4 de julio de 2014, se adjunta la Carta S/N, de fecha 20 de junio de 2014, por la señora Patricia Milagros Pérez Brent, solicita la corrección de los artículos resolutivos de la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA, de fecha 27 de mayo de 2014, por cuanto las vacaciones truncas que deben reconocérsele corresponden a treinta (30) días en el cargo de Directora General F-4;

Que, mediante Informe N° 659-2014-BNP/OA/APER, de fecha 26 de setiembre de 2014, la encargada del Área de Personal señala que: "8. Del examen de los artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA comprendido en la rectificación se puede afirmar que la liquidación que comprende la compensación por vacaciones truncas no se realizó con la remuneración como encargada en el nivel remunerativo F-4, solo se calculó con el nivel de profesional -SPC.", "9. Es procedente rectificar la liquidación de la Compensación de vacaciones truncas observada en la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA, en los términos indicados en el Anexo 01";

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 018 -2015-BNP (Cont.)

Que, el mencionado Informe concluye y recomienda procedente la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA y que se Declare la Nulidad de los artículos Primero y Segundo de la mencionada resolución, adjunta el Anexo 01 propone como monto a pagar a la ex servidora la suma de S/. 262.11 (Doscientos Sesenta y Dos y 11/100 Nuevos Soles);

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone en el artículo 101, que: **“Artículo 101.- El servidor tiene derecho al nivel de carrera alcanzado y a los atributos propios de este nivel”;**

Que, el artículo 104 del mismo cuerpo legal, establece que: **“Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración total mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional.”;**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Legal N° 013-2010-ANSC/OAJ, de fecha 25 de enero de 2010, señala en el tercer párrafo del numeral 1.7 que: **“La “compensación vacacional” es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado); o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).”;**

Que, en la revisión de la documentación remitida se advierte que en el Informe N° 659-2014-BNP/OA/APER, de fecha 26 de setiembre de 2014, en el numeral 8: **“Del examen de los artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA comprendido en la rectificación se puede afirmar que la liquidación que comprende la compensación por vacaciones truncas no se realizó con la remuneración como encargada en el nivel remunerativo F-4, solo se calculó con el nivel profesional –SPC.”;**

Que, al respecto cabe señalar que la rectificación solicitada no procede por cuanto la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 201 dispone que solo procede la rectificación de los errores materiales o aritméticos siempre que no se altere lo sustancial de sus contenido. En el caso materia de análisis, se advierte que la encargada del Área de Personal señala en el Anexo N° 01 del Informe N° 659-2014-BNP/OA/APER, que debe realizarse una variación de los conceptos y montos que corresponde pagar por vacaciones truncas de la ex trabajadora;

Que, la situación descrita en el párrafo precedente constituye una causal de nulidad por cuanto contraviene norma reglamentaria conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula de manera literal lo siguiente: **“Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);”;**

Que, según lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444: **“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad (...) 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”;**

Que, asimismo, el artículo 202 de la Ley establece que: **“Artículo 202.- Nulidad de Oficio**





Resolución Directoral Nacional N° 018-2015-BNP

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...);

Que, lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA, contraviene los derechos de la ex servidora, según lo señala la encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración a través del Informe N° 659-2014-BNP/OA/APER, contraviniendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas pertinentes;

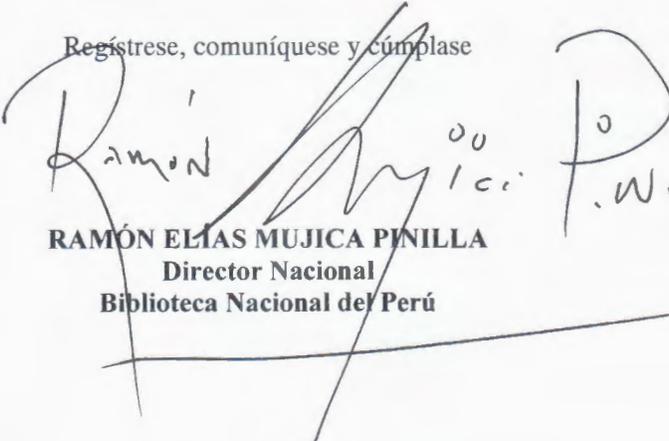
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 030-2014-BNP/OA, de fecha 27 de mayo de 2014, que otorga por única vez a favor de la ex servidora Patricia Milagros Pérez Brent la compensación vacacional o Vacaciones Truncas.

Artículo Segundo.- En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración para que evalúe las acciones que corresponden en cuanto a la responsabilidad a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

